Núm. 252. Miércoles 7 de Noviembre de 1951 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea.........	2
Particulares y otras entidades (año)...............	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 165.

Secretaría general

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, por circular telegráfica número 35 del presente año, recuerda el cumplimiento por parte de las Juntas municipales del Censo Electoral, de lo dispuesto en los artículos 20 al 25 del decreto de 9 de octubre pasado, dando normas para la celebración de Elecciones municipales, en el sentido de que antes del día 18 del presente mes deben estar designados los Presidentes y Adjuntos de las distintas Mesas Electorales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 6 de noviembre de 1951.

El Gobernador,
JESUS POSADA

2758

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Rebollo de Duero y su agregado de Fuentelpuerco (Soria);

Resultando que mediante la propuesta de este Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección general de Ganadería, se inició el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Rebollo de Duero (Soria), siendo designado para realizar el estudio y proyecto de clasificación pertinente el Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, adscrito a la misma Dirección general;

Resultando que sirviéndose de los documentos existentes en los archivos consultados y los promovidos para este expediente, se redactó el proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, siendo devuelto con los informes de precepto;

Resultando que con fecha 21 de julio actual se informa por el Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza Ruiz también en sentido favorable;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 29 de agosto de 1951 se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9. 10, 11 y 12 del vigente decreto reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el reglamento general de Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Rebollo de Duero (Soria) se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del decreto reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical local de Labradores y Ganaderos son favorables a la aprobación del proyecto, ya que al mismo no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que por el Ingeniero Inspector también se emite informe favorable, no habiendo inconveniente en su aprobación;

Considerando que ha sido informado favorablemente el expediente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Rebollo de Duero y su agregado de Fuentelpuerco (Soria), en la forma siguiente:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS EN SU TOTALIDAD

En Rebollo de Duero:

Vereda Camino Real Viejo.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros.

Vereda del camino de los Remachales a la Laguna.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros.

Vereda de Canalizo.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros.

Colada de las Tenadas de Valhondo al Monte.—Anchura variable, predominando la de veinte metros ochenta y nueve centímetros.

Vereda de la Cuesta del Cambrón. Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Vereda de los prados de la Sinoga al Cerrillo.—Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Vereda de las Fuentecillas y Ramales.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros.

En Fuentelpuerco:

Vereda del Camino Real Viejo.—Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Vereda que del pueblo por la Pedriza baja al río Duero.—Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Vereda del Carrascal al río Duero. —Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros.

VIAS PECUARIAS NECESARIAS CON SOBRANTE

En Rebollo de Duero

Colada que del Monte baja al Camino Real por la Sinoga.—Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros, reduciéndose por la presente a diez metros.

En Fuentelpuerco

Colada Vereda de la Cruz de Piedra.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros, reduciéndose por la presente desde el cruce de esta vía pecuaria, con sus ramales a las tenadas del Carrascal, hasta la Cruz de Piedra, a diez metros.

Colada que del pueblo va al río Duero por los prados. Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros, reduciéndose por la presente a diez metros.

La dirección, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias serán las que en el proyecto se detallan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. —Madrid 19 de septiembre de 1951.— CAVESTANY —Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(*B. O del E.* del día 22 de O.)

Junta provincial del Censo Electoral de Soria

Circular

Convocadas por decreto de 9 de octubre de 1951 la celebración de elecciones municipales en toda España, de conformidad con los artículos de la vigente ley Electoral, que en esta circular se citan, para conocimiento de las Juntas municipales, y para que éstas a su vez trasladen las presentes Instrucciones a las Mesas Electorales, a fin de que los Presidentes y los Adjuntos de las mismas se atengan en su actuación a lo que en esta circular se determina, se publican en este periódico oficial las siguientes

INSTRUCCIONES

1.ª Con la presencia de los designados Presidente, dos Adjuntos y suplentes de la Mesa, y a las ocho de la mañana del día 25 de noviembre, se constituirá ésta, quedando libres los suplentes, en caso de no ser precisos, pero dejando nota de su domicilio por si durante la sesión se precisara avisarlos. (Art. 32).

2.ª Tomará el Presidente las credenciales de los Interventores y suplentes nombrados por cada candidato, y aceptadas que sean, se les acomodará para poder intervenir en el desarrollo de la votación. Estos suplentes podrán también ausentarse cuando asistan los Interventores. (Artículo 38).

3.ª Si el Presidente no se hubiera presentado a tiempo, asumirá sus funciones, hasta que llegue, el adjunto de más edad Si algún adjunto no asistiere, ni suplente, se comienza sin él, pero el primer elector queda obligado a tomar el puesto en tanto llega el retrasado.

4.ª Dispuestos la Mesa e Interventores, se redactará el acta de constitución, y firmada por todos se procederá a disponer los efectos y a organizar el trabajo. Hecho lo cual, y a las nueve en punto, dará la orden de comienzo el Sr. Presidente, y se presentarán los electores, con orden y método, que mantendrá el agente del orden público al servicio de la Mesa. (Art. 41).

5.ª Cada elector dirá sus apellidos y nombre, más los datos electorales que se les exijan, y comprobando que figura en el Censo electoral de la sección *con la condición de Cabeza de familia*, y aceptada la identidad, entregará al Presidente, doblada en cuatro por el reverso en blanco, la papeleta

M.C.D. 2022

de votación, que aquél meterá en la urna, sin ocultarla del público, diciendo «vota», como fórmula de cumplimiento. En la lista de votantes se insertará el nombre, marcándolo en el Censo para evitar duplicaciones de voto. (Art. 41).

6.ª La Mesa o Intervención puede exigir garantía personal del elector. Para funcionarios y empleados bastará su documento oficial de identidad; y lo mismo, carnet sindical, de cole. giado, cartilla militar, postal o análogo. Los así justificados tienen derecho a recibir un boleto expedido por la Mesa, en el que se acredite que ha votado. Ante carencia de otro documento de identidad, puede suplirse con la *Tarjeta blanca* de abastecimiento, en cuyo reverso podrá estampillarse el sello acreditativo de haber votado. (Art. 42).

7.ª Se rechazará la votación del no identificado lo mismo del que apareciera haber votado ya, del que exhibiera papeleta de formato o color diferente al modelo usado, y al que voceara o exhibiera su contenido. Igualmente se privará de votar al que lo pretenda a la fuerza o en condiciones deplorables de estado, debiendo el Presidente entregar al agente como detenidos a los que tal intenten, así como a quienes los secunden (Art. 48).

8.ª Se interpretará la lista de electores de la sección con un amplio criterio que salvará las erratas, exigiendo solamente certificado de error para divergencias inexplicables y sospechosas de otra realidad. De insistir el votante rechazado por este motivo o por identificación insuficiente, se le emplazará a última hora de la sesión, y entonces la Mesa o Intervención estudiarán si procede o no aceptar el voto (Art. 42).

9.ª En la Sala de votación no podrán permanecer ni electores que hayan votado, ni otro a votar que los que ordenadamente vayan entrando por fila formada fuera, quedando en poder del agente bastones y cuantos efectos impropios pudieran ser de peligro. De advertir el Presidente amago de disturbio, incluso en la Intervención, podrá entregar como detenido al que lo incite, quedando fuera de cargo y haciéndose constar en el acta de la sesión (Art. 46).

10.ª La Presidencia puede distribuir el trabajo como estime conveniente. Es buen régimen que el adjunto primero consulte listas y despache las papeletas o diligencia de haber votado, y el segundo redacte las listas duplicadas de votantes (Art. 41).

La Intervención es libre en su labor; ante apreciaciones divergentes será la Mesa quién decida, quedando en derecho de redactar protesta (Artículo 46).

Es deseable por patriotismo que la Intervención, sin pérdida de sus propios fueros colabore lealmente en las premiosas operaciones del acto.

11.ª Si el Presidente se ausentara, lo ha de sustituir el adjunto de más edad; y de retirarse indispuesto, se avisará a un suplente para completar la Mesa, en la que siempre quedarán dos personas al menos. El acto no se suspende por ningún motivo, turnándose en las perentorias salidas y ocupaciones. La Intervención está exenta de presencia continua. La puerta de la sala, desde que comience la votación, permanecerá abierta.

12.ª Antes de las cinco se convocará a los electores diferidos por identidad insuficiente. Cada caso será justipreciado y la Mesa decidirá por mayoría lo que proceda (Art. 42).

A las cinco en punto, por el reloj a que se ajustó el comienzo, y en caso de duda por el del Presidente, se dará la voz de reunirse en la Sala los que estén fuera esperando votar, y no se permitirá entrar a más (Art. 43).

Como final votarán los Interventores que pertenezcan a otra Sección, de no haber salido a ejercer su derecho, y los adjuntos y Presidente, dándose la voz de haber terminado (Artículo 42).

13.ª Acto seguido se procederá al escrutinio. El Presidente extraerá bien a la vista del público, y una a una, las papeletas de la urna, que leerá en voz alta y exhibirá a la Mesa e Interventores. Los adjuntos irán tomando nota por candidatos o grupos idénticos, de los votos leídos, en debida forma para evitar confusiones. Las papeletas extraídas se conservarán ordenadas para una comprobación necesaria ante divergencias de resultados (Art. 44).

14.ª Las papeletas no legibles o sin interpretación personal serán consideradas en blanco. En las que figuren mas nombres de los debidos se contarán los primeros insertos hasta el máximo ilegible; y cuando no pueda determinarse el orden en que se hayan escrito los nombres, se considerará nula. Las faltas ortográficas serán desdeñadas siempre a favor de la validez (Art. 44).

Concluída la extracción, se redactará el certificado de escrutinio que habrá de fijarse en la parte exterior del Colegio. De este certificado se darán las copias que reclamen la Intervención, candidatos o sus apoderados; y se extenderá una más, que ha de remitirse a la Junta provincial (Art. 45).

15.ª Acabado ello, se quemarán públicamente las papeletas escrutadas, conservando las que se hayan tenido por no válidas, que se han de pasar a la Junta municipal para que obren en ella en el acto (general) del escrutinio general de la elección (Art. 44).

Se redactará el acta de la sesión, formada también por la Mesa e Interventores (Art. 46).

16.ª La Mesa hará llevar toda la documentación por el método más rápido y seguro posible a la Secretaría de la Junta municipal, que dará recibo al Presidente (Art 47). Los efectos de urna y mobiliario quedarán en custodia del agente de la autoridad hasta que los recoja el encargado de ello por dicha Secretaría. Y quedará terminado el acto.

17.ª Como *indicación general* debe hacerse observar que los candidatos, apoderados legales, Notarios en función, agentes superiores de la autoridad, miembros de la Junta municipal y delegados extraordinarios acreditados, pueden permanecer en el local en todo momento público, recibiendo de la Mesa, las consideraciones de cortesía y respecto merecidas; pero impidiendo intromisiones que salgan fuera de su atribución (Art. 48).

Se reitera la ineludible obligación de las Juntas municipales de distribuir un ejemplar del *Boletín oficial de la provincia* en el que se inserte esta circular a los Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales.

Soria 2 de noviembre de 1951.—El Presidente, Jesús Urrutia. 2678

Juntas municipales del Censo Electoral

Colegios Electorales

Relación de los locales designados por las mismas para los Colegios Electorales durante el bienio 1951-52:

Valvenedizo.—Escuela pública nacional.

Losana.—Idem.

Villanueva de Gormaz.—Escuela nacional mixta.

Cirujales del Río.—Idem.

Abanco.—Idem.

Rebollar.—Idem.

Rebollo de Duero.—Idem.

Tera.—Idem.

Aldealafuente.—Idem.

Almarail.—Idem.

Rollamienta.—Idem.

La Revilla de Calatañazor.—Idem.

Vadillo —Idem.

Sauquillo de Boñices.—Idem.

San Felices.—Escuela de niñas.

Gallinero.—Escuela de niños.

Las Fraguas.—Idem.

Almajano.—Idem.

Brías.—Idem.

Quintanilla de Tres Barrios.—Idem.

Casarejos.—Idem.

Soto de San Esteban.—Idem.

Recuerda.—Idem.

Rioseco de Soria.—Idem.

Estafetas de Correos

Relación de las Estafetas designadas por las Juntas municipales del Censo Electoral, para depositar los pliegos relacionados con las elecciones que puedan tener lugar durante el bienio 1951 52.

Casarejos.—Estafeta de Correos de este pueblo.

La Mallona.—Estafeta de Correos de este pueblo.

Quintanilla de Tres Barrios.—Cartería de este pueblo.

Brías.—Administración de Berlanga de Duero

Abanco.—Administración de Berlanga de Duero.

Las Fraguas.—Estafeta de La Mallona.

Buberos.—Cartería de este pueblo.

Liina.—Cartería de este pueblo.

Fuentelsaz de Soria.—Cartería de Pedraza.

La Cuenca.—Estafeta de Correos de este pueblo.

Vadillo.—Estafeta de Correos de Casarejos.

Villaseca de Arciel.—Cartería de Buberos

JUZGADOS COMARCALES

MEDINACELI

Por el presente, y para que sirva de notificación a Maria Gertrudis Arcas Cinta, condeaada en juicio de faltas, por estafa, por viajar sin billete, nacida en Puertollano (Ciudad Real) el dfa 25 de diciembre de 1927, hija de José y de Isabel, sirvienta, la que también ha residido en Linares (Jaén) y Barcelona (capital), la sentencia dictada por este Juzgado comarcal en 31 de octubre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos por el Sr. Juez comarcal sustituto, D. Jesús Mariño Alonso, los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes; de una el Ministerio Fiscal, y de otra, como demandante, D. Miguel Criado Cava, Interventor de la RENFE, por haber viajado sin billete en el ferrocarril.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Gertrudis Arcas Cinta, a la pena de siete días de arresto menor, al pago de la cantidad de treinta pesetas veinte céntimos, importe del suplemento, más las costas y gastos de este procedimiento.

Dado en Medinaceli a 2 de noviembre de 1951.—El Secretario, P. H., Moisés Jiménez. 2706

AYUNTAMIENTOS

BERLANGA DE DUERO

Junta del Juzgado comarcal
Convocatoria

Por la presente se cita a todos los pueblos que constituyen el Juzgado comarcal de esta villa, a la sesión que habrá de celebrarse en esta casa consistorial el día 15 de noviembre próximo y hora de la una de la tarde, en primera convocatoria y a las dos, en segunda, si no hubiese número en la primera.

Será obligatoria la asistencia de todos los Sres. Alcaldes de los pueblos, salvo imposibilidad debidamente justificada debiendo de acreditar su personalidad por medio de credencial incurriendo en responsabilidad aquellos que no asistan.

Los asuntos a tratar serán los siguientes:

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Id. de la cuenta del ejercicio de 1950.

3.º Proyecto de Presupuesto para el año 1952.

Berlanga de Duero 31 de octubre de 1951.—El Alcalde Presidente, Victor Casas. 2640

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al publico en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Villaverde del Monte.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022